

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

146

**MADRID NÚMERO 12**

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ALEJANDRO ASENSIO MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 12 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 986/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ALMUDENA GARCIA DE ARCOS frente a FOGASA y SHOPPING TEXTIL FACTORY SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente SENTENCIA cuya parte dispositiva DICE:

### F A L L O

**ESTIMANDO** la demanda formulada por D<sup>a</sup>. ALMUDENA GARCÍA DE ARCOS, contra SHOPPING TEXTIL FACTORY S.L. debo declarar y **declaro** la **improcedencia** del despido efectuado por la empresa con fecha 12/8/16, **condenando** a esta a que readmita a la trabajadora en las mismas condiciones anteriores al despido o a que, si así lo manifiesta por escrito o mediante comparecencia ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, le indemnice con la cantidad de **364,65 euros**; así como, en el caso de proceder a la readmisión, a abonarle los salarios devengados desde el despido hasta la efectiva readmisión, por importe diario de 26,52 euros y a abonarle la suma de **527,10 euros**, más el recargo del artículo 29.3 ET y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a estar y pasar por este pronunciamiento.



Notifíquese la presente a la partes haciéndoles saber que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta 2510-0000-62-0986-16 del Banco SANTANDER, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco SANTANDER o presentar aval de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista y sin cuyos requisitos no podrá admitirse el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **SHOPPING TEXTIL FACTORY SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 30 de mayo de 2017.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/21.517/17)

